



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 de septiembre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Felix Padilla Infante.
Demandada	China Harbour Engineering Company Limited Colombia Nit. 900.367.682-3
Radicado	2023-210
Auto Interlocutorio	848
Asunto	Remite demanda - Requiere

Verificada la demanda y sus anexos, encuentra este Despacho que no es el competente para conocer de la misma, conforme lo establecido en el artículo 5 del CPTSS, que dispone lo siguiente:

"Competencia por razón del lugar, fuero general. La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del actor".

Así las cosas, según los hechos narrados en la demanda y los documentos aportados como prueba, el demandante prestó sus servicios a la demandada en el cargo de almacenista de explosivos y accesorios en el proyecto autopista al mar 2, que se ejecuta en el Municipio de Dabeiba – Antioquia; así mismo, del Certificado de Existencia y Representación Legal allegado con la demanda, se desprende que la sociedad demandada tiene como domicilio la ciudad de Bogotá, así se concluye que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer del presente proceso ordinario laboral.

Ahora, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en el término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, indique el lugar al que desea se envíe el proceso, acorde al factor territorial indicado, si al Juzgado Promiscuo del Circuito de Dabeiba o al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá, advirtiéndole que, de no pronunciarse, el proceso se remitirá al Juzgado Promiscuo del Circuito de Dabeiba por ser el juez más cercano.

Por lo anterior, y conforme a lo ordenado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Rechazar por falta de competencia la presente demanda ordinaria laboral, promovida por el señor Felix Padilla Infante, contra China Harbour Engineering Company Limited Colombia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Requerir a la parte demandante, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, indique el lugar al cual desea se envíe el proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Vencido el término anterior, sin pronunciamiento, remítase el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Dabeiba para su conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase.


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 151 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 22 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.  Secretario
